

LEY Q N° 4614

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a tomar créditos hasta el monto de pesos cincuenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil ciento uno (\$ 54.158.101,00) o su equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a la fecha de promulgación de la presente, a través del Estado Nacional, organismos multilaterales de crédito y/o cualquier otra institución de crédito cuyas condiciones de financiamiento resulten favorables para la Provincia de Río Negro y a recibir subsidios o aportes no reintegrables otorgados por el Estado Nacional con el objeto de financiar la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen y obras complementarias.

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a afectar en pago del financiamiento que se obtenga para la finalización de la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen, los ingresos producidos por la venta de la energía generada en la central, de acuerdo al contrato suscripto entre Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y el Departamento Provincial de Aguas (DPA).

Artículo 3º - Autorízase al Departamento Provincial de Aguas (DPA), a afectar en garantía de la devolución de los créditos que se tomen como resultado de lo indicado en el artículo 1º de la presente, las regalías hidroeléctricas que anualmente le correspondan en un todo de acuerdo a lo prescripto por el artículo 43 de la Ley Nacional N° 15.336 y artículo 243 inciso a) sub-inciso 4) de la Ley Provincial Q N° 2952, según la modalidad y condiciones que se acuerde con el Estado Nacional.

Artículo 4º - El Departamento Provincial de Aguas (DPA) deberá informar de manera semestral a la Comisión de "Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro" de la Legislatura, sobre el estado de ejecución de la obra Central Hidroeléctrica Salto Andersen y obras complementarias.